

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-11356 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/15.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO Secretario Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2015 a instancia de MARÍA DOLORES PÉREZ GAÑÁN frente a CABLENORT TELECOMUNICACIONES SL, LICÁN COMUNICACIONES, S. L., ADESCANT CONSULTORES SL y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 29/09/15 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA DOLORES PÉREZ GAÑÁN, como parte ejecutante, contra CABLENORT TELECOMUNICACIONES SL, LICÁN COMUNICACIONES, S. L., ADESCANT CONSULTORES SL y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA SL, como parte ejecutada, por importe de 22.495,33 euros de principal, más 4.499,06 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005012315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-11356

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., LICÁN COMUNICACIONES, S. L. ADESCANT CONSULTORES, S. L. Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS INTEGRALES DE CANTABRIA, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre del 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2015/11356](#)

CVE-2015-11356